



REGLAMENTO 22

REFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR, POR PARTE DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES¹

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar el Reglamento de Subsidio Familiar a los Servidores Municipales del Cantón Latacunga de conformidad al Reglamento General expedido por Decreto Supremo Nro. 3003 del 29 de diciembre de 1964, publicado en el Registro Oficial 418 del 19 de enero de 1965 que establece el Subsidio Familiar en favor de los Empleados Públicos y sus Reformas mediante Decreto Nro. 1043, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 3 de enero de 1977 y Ley Nro. 122 publicado en el Registro Oficial 453-S del 17 de marzo de 1983;

Que, los servidores y empleados de la Municipalidad de Latacunga se incorporaron al Régimen Legal de la Carrera Administrativa por Ordenanza del 1ro. de diciembre de 1987 y publicada en el Registro Oficial Nro. 891 de 11 de marzo de 1988, que fuera dictada por el I. Concejo:

¹ **VIGENCIA:** Aprobado en la sesión del 28 de mayo de 1992, **cabe señalar que ha dejado de tener vigencia**, ya que, por una parte, tanto la Ley de Remuneraciones del Sector Público como su Reglamento General que contemplaban el subsidio familiar fueron derogados, en su orden, la Ley: (Derogada por L. 2003-17. RO-S 184: 6 –oct-2003) el Reglamento: (Derogado por L: 2003-17.RO-S 184: 6-oct-2003); y, por otra parte, se hallan vigentes la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005); así como su Reglamento (DE -2474.RO-S 505: 17-ene-2005). Cuerpos normativos que integraron el subsidio familiar a la remuneración mensual unificada conforme así lo disponen, en el caso de la Ley, los Arts: 103 y 104, Disposición General Décima, Disposición Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Décima Primera; y, en el caso del Reglamento, el Art. 205.



Que, igualmente es imperativo el introducir algunas Reformas al Reglamento en vigencia, con el fin de alcanzar una mejor orientación y aplicación que permita un más adecuado procedimiento administrativo; y,

Que, el Subsidio Familiar es una conquista social en materia de remuneraciones y salarios para los Servidores del Estado:

ACUERDA:

Expedir el presente **Reglamento Reformado para la aplicación del Subsidio Familiar, por parte de los Empleados Municipales²:**

Art. 1.- Todo Empleado Municipal tendrá derecho al Subsidio Familiar, conforme a lo prescrito en los Arts. 25 y 27 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, expedido por Decreto Supremo Nro. 1338 del 30 de diciembre de 1974³;

Art. 2.- El Subsidio Familiar al cual se refiere el Art. anterior será pagado a razón del 3% del Salario Mínimo Vital General, mensual, por carga familiar, que se pagará hasta un máximo de cinco cargas.

Art. 3.- Para los efectos del Subsidio Familiar el Servidor Municipal está obligado a presentar una solicitud escrita ante la Oficina Departamental de Personal o quien haga sus veces por designación de la autoridad respectiva, en el formulario que para el efecto entregará la Oficina arriba indicada adjuntando toda la documentación que establezca el derecho al mismo, para que sea estudiada y calificada de inmediato.

²La Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público vigente unificó los ingresos.

³La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos está derogada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12-mayo-2005).



- Art. 4.-** Los documentos a que se refiere el Art. anterior, se presentarán hasta el plazo que el Jefe de Personal o quien haga sus veces, lo determine y que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de cada año.
- Art. 5.-** El Empleado o servidor que ingrese y preste sus servicios a esta Municipalidad durante el primer semestre del año, tendrá derecho al Subsidio Familiar a partir del Segundo Semestre del año, previas las reformas de las Partidas Presupuestarias respectivas; y el servidor que entrare en el segundo semestre, gozará de este beneficio a partir del año inmediato siguiente.
- Art. 6.-** Cuando la Oficina de Personal o quien haga sus veces, comprobare que los datos presentados por el solicitante con el objeto de obtener el Subsidio Familiar son falsos, o cuando éste no hubiere declarado dentro de los quince días posteriores a haber acontecido hechos como: fallecimiento, matrimonio, cumplimiento de mayoría de edad o percepción de rentas de la persona calificada como carga familiar, la respectiva Oficina de Personal comunicará este particular a la Autoridad nominadora, la cual ordenará la inmediata devolución de lo indebidamente percibido, con una multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual del servidor.
- Art. 7.-** La presente Reforma al Reglamento para el pago del Subsidio Familiar entrará en vigencia, a partir del primero de enero de 1992, conforme al Presupuesto Municipal del año en curso y una vez que fuere aprobado por el I. Concejo Municipal, así como igualmente se contará con el informe favorable de la Dirección Nacional de Personal.



Dado y firmado en la ciudad de Latacunga a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Eco. Antonio Lanas Cevallos.
ALCALDE

Myr (r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario General del I. Concejo Cantonal, Certifica que el presente Reglamento discutido y aprobado en sesión ordinaria del I. Concejo realizado el 28 de mayo de 1992.

Latacunga, mayo 29 de 1992

Myr (r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

REGLAMENTO 22

REFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR, POR PARTE DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES⁴

⁴ **VIGENCIA:** Aprobado en la sesión del 28 de mayo de 1992, **cabe señalar que ha dejado de tener vigencia**, ya que, por una parte, tanto la Ley de Remuneraciones del Sector Público como su Reglamento General que contemplaban el subsidio familiar fueron derogados, en su orden, la Ley: (Derogada por L. 2003-17. RO-S 184: 6 -oct-2003) el Reglamento: (Derogado por L: 2003-17.RO-S 184: 6-oct-2003); y, por otra parte, se hallan vigentes la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005); así como su Reglamento (DE -2474.RO-S 505: 17-ene-2005). Cuerpos normativos que integraron el subsidio familiar a la remuneración mensual unificada conforme así lo disponen, en el caso de la Ley, los Arts: 103 y 104, Disposición General Décima, Disposición Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Décima Primera; y, en el caso del Reglamento, el Art. 205.



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar el Reglamento de Subsidio Familiar a los Servidores Municipales del Cantón Latacunga de conformidad al Reglamento General expedido por Decreto Supremo Nro. 3003 del 29 de diciembre de 1964, publicado en el Registro Oficial 418 del 19 de enero de 1965 que establece el Subsidio Familiar en favor de los Empleados Públicos y sus Reformas mediante Decreto Nro. 1043, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 3 de enero de 1977 y Ley Nro. 122 publicado en el Registro Oficial 453-S del 17 de marzo de 1983;

Que, los servidores y empleados de la Municipalidad de Latacunga se incorporaron al Régimen Legal de la Carrera Administrativa por Ordenanza del 1ro. de diciembre de 1987 y publicada en el Registro Oficial Nro. 891 de 11 de marzo de 1988, que fuera dictada por el I. Concejo:

Que, igualmente es imperativo el introducir algunas Reformas al Reglamento en vigencia, con el fin de alcanzar una mejor orientación y aplicación que permita un más adecuado procedimiento administrativo; y,

Que, el Subsidio Familiar es una conquista social en materia de remuneraciones y salarios para los Servidores del Estado:

ACUERDA:



Expedir el presente **Reglamento Reformado para la aplicación del Subsidio Familiar, por parte de los Empleados Municipales**⁵:

- Art. 1.-** Todo Empleado Municipal tendrá derecho al Subsidio Familiar, conforme a lo prescrito en los Arts. 25 y 27 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, expedido por Decreto Supremo Nro. 1338 del 30 de diciembre de 1974⁶;
- Art. 2.-** El Subsidio Familiar al cual se refiere el Art. anterior será pagado a razón del 3% del Salario Mínimo Vital General, mensual, por carga familiar, que se pagará hasta un máximo de cinco cargas.
- Art. 3.-** Para los efectos del Subsidio Familiar el Servidor Municipal está obligado a presentar una solicitud escrita ante la Oficina Departamental de Personal o quien haga sus veces por designación de la autoridad respectiva, en el formulario que para el efecto entregará la Oficina arriba indicada adjuntando toda la documentación que establezca el derecho al mismo, para que sea estudiada y calificada de inmediato.
- Art. 4.-** Los documentos a que se refiere el Art. anterior, se presentarán hasta el plazo que el Jefe de Personal o quien haga sus veces, lo determine y que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de cada año.
- Art. 5.-** El Empleado o servidor que ingrese y preste sus servicios a esta Municipalidad durante el primer semestre del año, tendrá derecho al Subsidio Familiar a partir del Segundo Semestre del año, previas las reformas de las Partidas Presupuestarias respectivas;

⁵La Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público vigente unificó los ingresos.

⁶La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos está derogada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12-mayo-2005).



y el servidor que entrare en el segundo semestre, gozará de este beneficio a partir del año inmediato siguiente.

Art. 6.- Cuando la Oficina de Personal o quien haga sus veces, comprobare que los datos presentados por el solicitante con el objeto de obtener el Subsidio Familiar son falsos, o cuando éste no hubiere declarado dentro de los quince días posteriores a haber acontecido hechos como: fallecimiento, matrimonio, cumplimiento de mayoría de edad o percepción de rentas de la persona calificada como carga familiar, la respectiva Oficina de Personal comunicará este particular a la Autoridad nominadora, la cual ordenará la inmediata devolución de lo indebidamente percibido, con una multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual del servidor.

Art. 7.- La presente Reforma al Reglamento para el pago del Subsidio Familiar entrará en vigencia, a partir del primero de enero de 1992, conforme al Presupuesto Municipal del año en curso y una vez que fuere aprobado por el I. Concejo Municipal, así como igualmente se contará con el informe favorable de la Dirección Nacional de Personal.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Eco. Antonio Lanas Cevallos.
ALCALDE

Myr (r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario General del I. Concejo Cantonal, Certifica que el presente Reglamento discutido y aprobado en sesión ordinaria del I. Concejo realizado el 28 de mayo de 1992.

Latacunga, mayo 29 de 1992

Myr (r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO